

“El archivo de las ideas” / “The Archive of Ideas”, en AAVV, *Culturas de Archivo*, vol. 2, Valladolid, Junta de Castilla y León / Fundació Tàpies, 2005, pp. 87-99 versión en castellano, pp. 251-262 versión en inglés.  
ISBN: 84-9718-308-8.

## El archivo de las ideas

### Víctor del Río

La biografía del ingeniero mecánico Antonio Meucci, de origen florentino, es tan dramática que parece esconder el destino de la usurpación como una profecía autocumplida. A raíz de la declaración oficial del Congreso de los Estados Unidos del 5 de junio de 2002 se convertía en noticia lo que los italianos de varias generaciones conocían por sus libros escolares como una injusticia histórica: que el verdadero inventor del teléfono había sido Antonio Meucci. Cuando éste entregó a la Western Union Telegraph Company los documentos de su invento sólo poseía una inscripción provisional en la oficina de patentes norteamericana denominada *caveat*, que debía renovarse anualmente y completarse con una solicitud de patente definitiva cuyo coste era de 250 dólares. Meucci no tenía recursos para completar la inscripción ni para poner a prueba su invento, de modo que Alexander Graham Bell no encontró dificultad para apropiarse a través de la Western Union Telegraph de lo que Meucci denominaba “teletrófono” y conseguir una patente definitiva el 7 de marzo de 1876. De manera vergonzante la compañía declaró a Meucci que sus documentos se habían perdido antes de que apareciera publicado en los periódicos el supuesto invento de Graham Bell. En la reciente declaración del Congreso se dice que “la vida y logros de Antonio Meucci deben ser reconocidos, así como su trabajo en la invención del teléfono” y se recuerda que la idea de Meucci fue mostrada públicamente en Nueva York en 1860, 16 años antes de la patente de Graham Bell. Con ello el texto se refiere al experimento que Meucci escenificó en Nueva York con la participación de una cantante. Su voz pudo ser escuchada a una considerable distancia a través de un cable y el acontecimiento fue recogido en algunos periódicos locales.

Como si se tratara de un castigo divino Alexander Graham Bell se vio condenado a defender su patente ilegítima en los tribunales hasta 600 veces, todas ellas con éxito. En diferentes lugares de los Estados Unidos y del mundo inventores hasta

entonces desconocidos reclamaban públicamente la autoría del teléfono. El primero de ellos fue Elisha Gray, que no pudo registrar la patente antes que Graham Bell por apenas unas horas.

Mientras tanto, el desgraciado Meucci interpretaba un papel recurrente en la historia, el que hace de algunos creadores personajes míticamente asociados al infortunio. Esta desdicha de la genialidad, sin embargo, no es tanto un conjunto de desgracias que se abaten sobre la vida de los inventores, artistas o científicos revolucionarios, sino el fracaso en el intento de escribir su nombre en la historia, en definitiva el fantasma del olvido.

Años antes de que tuviera lugar el contencioso de Meucci con la Western Union Telegraph, su esposa había vendido a una casa de empeños el primer prototipo del teléfono para costear las curas que su marido debía recibir después de que sobreviviera a la explosión de un barco a vapor en Nueva York. Muy probablemente Meucci hubiera elegido una hipoteca diferente para aliviar su cuerpo, pero el instinto pragmático de Ester, su esposa, priorizaba la salud sobre el proyecto del ingenio. Nunca pudo recuperar el prototipo y lo reconstruyó empezando de cero para reencontrarse con la desgracia poco después. Sin duda, el verdadero drama no fueron aquellas dificultades, sino la suplantación que Graham Bell consuma al registrar el invento a su nombre en la oficina de patentes. En ese momento la verdadera infamia acontece bajo la forma de una antigua profecía.

La posesión de las ideas no puede conformarse con el orgullo de su alumbramiento, sino que necesita del reconocimiento y la inscripción, es decir, requiere un acta de propiedad. El miedo a que una idea recién concebida pueda ser robada está implícito en la autopercepción del autor y parte de una presunción de originalidad que es un sentimiento subjetivo derivado del acto indeterminado y ambiguo de crear. El autor se constituye como sujeto frente a los otros en tanto que alumbrador exclusivo de un contenido mental que llamamos idea. La idea puede referirse a diversos ámbitos, pero mantiene un idéntico reclamo de protección y sanción sea esta artística, literaria, científica o técnica. Con mayores o menores fundamentos la experiencia de tener una idea no se agota en su formalización y perfeccionamiento, sino que demanda implícitamente un amparo y una inscripción como garantías contra la suspicacia abstracta de su robo. Esta reacción es en realidad constitutiva del sujeto creador en tanto que autor, es decir, propietario de ideas, y es completamente ajena al grado de originalidad o al valor que finalmente

alcanza la idea una vez objetivada. Es un presupuesto de la autoría que constituye a la autoría misma como presupuesto.

El autor es el axioma fundamental de una serie de consecuencias basadas en la dialéctica entre la concepción subjetiva de las ideas y su objetivación. El asunto muestra su verdadera escala cuando se convierte en un problema económico sobre el derecho de explotación. Es entonces cuando la solicitud de archivo e inscripción de las ideas alcanza el grado de institución legal. Las instituciones que amparan a los autores se refieren a un ámbito normativo que protege indistintamente todo aquello sancionado por el principio de autoría, pero con ello se excluye el problema de los procesos de creación en sus valoraciones de originalidad y finalidad. El autor actúa así como una premisa incuestionable de la propia creación y reenvía el problema de su valor al espacio objetivado de intercambio económico bajo las leyes universales referidas a conflictos de intereses. Esto afecta a ámbitos sensibles donde la autoría es indisociable de la idea de creación, como podría ser el caso del arte o la literatura, pero tiene su desarrollo legal en paralelo al concepto de propiedad industrial.

El principio moderno de la propiedad industrial tiene su nacimiento para algunos historiadores del derecho el 7 de enero de 1791 con el reconocimiento en Francia, tras la revolución, de la propiedad de los autores sobre sus inventos en el contexto de una regulación fundamental de la propiedad privada que abolía el sistema de privilegios del Antiguo Régimen. En España, la primera ley de patentes se remonta al Real decreto del 16 de septiembre de 1811(1). El salto de las Reales Cédulas de Invención, concedidas para la explotación monopolista de algunos bienes vinculados con los inventos, a las leyes de protección de la propiedad intelectual, coincide temporal y conceptualmente con el tránsito hacia las sociedades burguesas y al desarrollo industrial como base de un nuevo modelo de intercambio económico. Aunque es obvio que será el Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, el que marca definitivamente un acuerdo de carácter internacional con posibilidades de proteger realmente ese derecho. Después las reglas allí establecidas seguirán una difícil evolución a lo largo de las diversas legislaciones históricas de los países industrializados, y es precisamente en relación a los grados de desarrollo científico y técnico como habría que cifrar la interpretación de estas leyes que son progresivamente modificadas. La idea o la invención que se inscribe en el archivo de las patentes será una materia sensible para la economía internacional a partir del siglo XIX y la interpretación de

la propiedad intelectual como forma de riqueza será uno de los índices más claros de desarrollo, tal como se entiende en las democracias liberales en occidente.

El proceso de inscripción de la autoría intelectual de los inventos y creaciones susceptibles de explotación pone de manifiesto un conflicto de intereses sobre la propiedad de estos medios en tanto que máquinas simbólicas o conceptuales de las que se deriva una posibilidad productiva. Son los estados industrializados los que tratarán de establecer un complejo de normas que garantice su propio enriquecimiento a través de la iniciativa privada, y es en ese mismo tablero de juego donde la internacionalización de las patentes se convierte en un proyecto largamente acariciado en el que se entremezclan los aspectos estructuralmente unidos del interés económico, la autoría y el archivo como estructura de sanción y publicación de las ideas.

En realidad, el Convenio de París, como todo el andamiaje institucional desplegado más tarde a través de la evolución del derecho internacional, se asienta sobre la consolidación de ese recelo asociado al fenómeno de la invención, tan paranoico como necesario para la estructura del capitalismo y para el equilibrio entre la iniciativa privada y el aparato del Estado. La prelación en la escritura de una patente determinará una autoría originaria y la adjudicación de los derechos de explotación. La oficina de patentes actúa como un archivo de ideas rigurosamente clasificado y contrastado. En contra de lo que pudiera parecer, este mundo de las ideas no es del todo platónico ya que las patentes deben ser puestas en explotación en un plazo determinado. Es decir, sus titulares tienen que convertirlas en productos.

Algunas de las más grandes fortunas actuales proceden de inventos en apariencia sencillos y definitivamente rentables. El fenómeno del enriquecimiento exponencial y permanente de los propietarios de ideas patentadas responde en cierto modo al mito capitalista de alcanzar una fortuna económica con el mínimo esfuerzo e inversión. Una sumaria consulta en la lista Forbes permitiría constatar que buen número de las fortunas más importantes del mundo responden a una política de explotación de patentes industriales que, en su despliegue como complejos de servicios, acaban constituyendo una marca comercial. El acto de patentar es un acto de inscripción de personas físicas o jurídicas en el universo de los "autores" legalmente reconocidos. En su asociación a otros aspectos como las marcas, los modelos de utilidad, los dibujos industriales, los nombres comerciales y los rótulos

de establecimiento, el registro de patentes en el ámbito legal forma parte de un amparo que las leyes ejercen sobre el principio de iniciativa, expansión y exclusividad del sujeto en el libre mercado. Este amparo se materializa en un aparato identitario cada vez más elaborado y que forma parte de la inscripción y la reserva de una imagen emblemática. En esto, la imagen de las marcas comerciales supone un valor simbólico incalculable en cuyo reconocimiento colectivo reside el éxito económico.

Pero, en la producción masiva de recursos, prototipos y fórmulas industriales, el acto de patentar, en tanto que derecho, se convierte en un gran problema de archivo. Cada nueva propuesta de patente debe ser cuidadosamente contrastada con las patentes anteriores para salvaguardar el principio de unicidad y prelación. Con los sistemas informáticos actuales parecen atenuarse algunos problemas de gestión, pero persiste la dificultad para la interpretación de los lenguajes en los que se inscriben las patentes de todo orden. O más exactamente, la creación de un orden lingüístico para el conjunto virtualmente infinito de las patentes.

A mediados de los sesenta tiene lugar la crisis en torno al problema del archivo y gestión de las solicitudes de patentes que llevará por un lado a dar publicidad a la propia solicitud como medida de protección y aviso a la competencia, y, por otro, al intento de internacionalizar los trámites. Las diferentes oficinas de patentes recibían en esos años un número de solicitudes que resultaba inmanejable. El aumento había colapsado los sistemas de evaluación y los retrasos derivados de ello provocaban a sus solicitantes pérdidas en el interés económico de la patente en curso. Además los competidores potenciales de esas solicitudes no tenían acceso a la información de modo que podían permanecer simultáneamente en período de tramitación patentes en conflicto.

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) surge de la necesidad de establecer sistemas de simplificación de los trámites de registro y evaluación en el ámbito internacional sin multiplicar las gestiones en cada uno de los estados donde se pretende hacer efectiva una patente. El desarrollo de los diferentes acuerdos internacionales sobre los que se construye un concepto de la propiedad intelectual es el resultado de un largo esfuerzo diplomático que tiene sus propios héroes.

A raíz de la reciente muerte de Arpad Bogsch (2), director general de la OMPI durante 24 años, el actual director, Kamil Idris, reconocía en él a uno de los padres

del moderno concepto de propiedad intelectual. Sin duda es así, y tal como relata Bogsch, fue decisivo el interés de Estados Unidos, Europa, Japón y la Unión Soviética para llevar a cabo este pacto internacional (3).

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes fue firmado en 1970 y paliaba la situación que durante la década anterior habían padecido quienes intentaban registrar una patente, aunque no era, ni mucho menos, una solución definitiva. Para llegar a esta firma fue necesaria la creación en Ginebra de las Bureaux Internationaux Reunís pour la Protection de la Propriété Intellectuelle (BIRPI), un conjunto de oficinas que fueron las predecesoras de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, (OMPI) y que realizaron la pertinente ronda de consultas en los cuatro años que precedieron a la firma del tratado. El Comité Ejecutivo de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, uno de los órganos de las BIRPI, realizaba la primera declaración oficial el 29 de septiembre de 1966. Tras las negociaciones tuvo lugar la Conferencia Diplomática que adoptaría el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

La posibilidad de procesamiento de la información se basaba fundamentalmente en una premisa que las respectivas oficinas de patentes nacionales debían haber adoptado previamente y que era el comienzo de la solución paliativa al incremento exponencial de las solicitudes y a los problemas de archivo y evaluación. Esta premisa consistió en la incorporación de un informe preliminar que incluye una codificación consensuada de la solicitud. Era el origen de los actuales sistemas de examen de las solicitudes. Con este método, toda vez que fuera homologado según normas internacionales, se conseguía no sólo agilizar los procesos internos y la publicación inmediata de la petición de patente antes de ser resuelta, sino también su evaluación entre patentes similares o susceptibles de entrar en conflicto entre los países que habían adoptado el mismo sistema.

En la primera declaración oficial del Comité Ejecutivo de la Unión de París de 1966 se especificaba "que todos los países que conceden patentes, y particularmente los países que tienen un sistema de examen preliminar de la novedad, tienen que tramitar cantidades muy sustanciales y constantemente crecientes de solicitudes cada vez más complejas", consiguientemente "un número considerable de solicitudes duplican las solicitudes relativas a las mismas invenciones en otros países, aumentando así todavía más el mismo volumen de solicitudes que se deben tramitar". La declaración recomendaba al director de las BIRPI emprender con

carácter de urgencia las disposiciones necesarias para proponer un tratado internacional que concluiría en la mencionada reunión intergubernamental de 1967 formada por seis países y que fue denominada "Reunión de las BIRPI de consultores sobre cooperación internacional en materia de concesión de protección para las invenciones". Este sería el comienzo de un proceso complejo que sin embargo se desarrollaría con una celeridad inusitada en la historia del derecho internacional. Las 23 reuniones previas culminarían el 19 de junio de 1970 en la Conferencia Diplomática de Washington con un total de 78 delegaciones gubernamentales, 55 de ellas con derecho a voto y otras 22 organizaciones internacionales o intergubernamentales. Tendrían que pasar otros ocho años hasta que el 1 de junio de 1978 entrara en vigor el tratado con la primera solicitud de patente internacional.

Tal como relata Arpad Bogosch en el primer nombre que recibió esta reunión se eludía intencionadamente la palabra "patente" para complacer a los representantes de la Unión Soviética que utilizaban otra terminología: "certificado de inventores". Sin embargo, la idea de la "invención" parece ser el léxico de consenso en cualquier caso, algo que alude de manera obvia al fenómeno intelectual y de autoría que subyace al problema político y económico. La presencia de la Unión Soviética en los acuerdos iniciales en materia de patentes pone de relieve, al margen de las discrepancias terminológicas, que el problema se convierte en una cuestión de Estado ineludible para el país más importante fuera de la órbita capitalista.

Estos acuerdos parciales reflejan de forma embrionaria, tanto en los textos como en sus avatares diplomáticos, la tensión entre la vocación universal del fenómeno de la patente y los problemas asociados a su administración en el ámbito internacional. Idealmente todos estos movimientos estaban encaminados a crear una administración única para evaluar las solicitudes, pero la firma del PCT tiene que admitir la coexistencia de tantas administraciones como estados para el contraste de las informaciones disponibles sobre una patente. El objetivo alcanzado, aunque aparentemente modesto, resultaba indispensable para sostener una estructura sancionadora del ingenio o la invención, ese objetivo parcial es sin duda la creación de un sistema para hacer commensurable la información.

Uno de los aspectos más paradójicos de la creación de estos organismos oficiales reside en el conflicto entre la vocación universal de cualquier intento de patente y el carácter local del procedimiento. Aunque el derecho internacional ha avanzado

mucho lo cierto es que los estados conservan soberanía sobre la explotación y aprobación de sus propias patentes. Actualmente en virtud del Tratado Internacional de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), dependiente de la ONU y secundado por 80 países, es posible obtener patentes con altas garantías de consenso internacional. Cuando las multinacionales pretenden garantizar su exclusividad en la explotación de una patente proceden delegando en cada administración nacional un mismo proceso de registro sancionado por aquellos países en los que se pretende una implantación.

Actualmente los sistemas de evaluación están notablemente mejorados por la aplicación de la tecnología aun cuando la interpretación de las propuestas sigue siendo una tarea insoslayable y que no puede delegarse en el software. Quienes realizan ese trabajo son los "examinadores" que establecen a través de los llamados Informes sobre el Estado de la Técnica (IET) una valoración inicial de la propuesta. Los examinadores son siempre técnicos superiores en ciencias químicas, o en ingeniería eléctrica o mecánica. Los IET serían los informes de estos técnicos que se elaboran a partir de códigos según categorías de posibles grados de conflicto con patentes preexistentes. No se trata de un informe razonado, no se encuentra redactado, sino de un conjunto de citas previas calificadas según tres categorías que hacen referencia a posibles casos anteriores de la totalidad o una parte de la patente que se solicita. Con ello se trata de evaluar la novedad de la patente en función de casos anteriores.

Muchas de las solicitudes sencillamente no reúnen las condiciones formales de aplicabilidad industrial y novedad que se exigen en este riguroso proceso. Los aspirantes a patentar deben señalar una serie de "claves" o reivindicaciones básicas en las que consiste su propuesta. La definición de la solicitud de patente debe atenerse a un formulario igualmente estricto y debe acompañarse de toda aquella documentación que se considere necesaria para la correcta comprensión de la propuesta. En el caso de los ingenios mecánicos y aparatos es obligatoria la presencia de los diagramas y dibujos en los que se explica su estructura y su funcionamiento. En España, la incorporación de este aparato gráfico para hacer comprensible el invento se remonta a la Real decreto del 13 de junio de 1810 por el que José Napoleón establecía en Madrid un "Conservatorio de Artes y Oficios, como depósito de máquinas, modelos, instrumentos, dibujos, etc, de toda clase de artes y oficios, en el que se deberán colocar los originales de las máquinas que se inventen o perfeccionen en España." Con ello, se creaba un órgano interpretativo



de los ingenios asentado sobre la base de su representación diagramática y de la reconstrucción de los prototipos. Esta instancia de control y sanción estaba constituida por un equipo de expertos en muy variadas disciplinas: "Un matemático y dos artistas que se hayan todos ellos distinguido en la mecánica, serán los directores del establecimiento y cuidarán de su aumento y conservación". En el artículo V se especifica: "Habrá un artista oficial de detalle, dos dibuxantes de máquinas, y un bibliotecario humanista que será archivero y secretario, y à cuyo cargo estará la redacción de los Anales." (4) A partir de este momento los criterios para formalizar las solicitudes de patentes tienden a acotar el modo de presentación para facilitar su archivo y tratamiento. Así, en la Real orden de 20 de abril de 1923, el título contiene ya esta demanda interna de la estructura archivística y evaluativa de la oficina de patentes: "Real orden disponiendo que los ejemplares de los dibujos que han de acompañar a las memorias descriptivas de los expedientes de solicitud de registro de patentes podrán ser delineados, grabados litografiados pero a lo menos uno de ellos estará ejecutado sobre papel tela dibujado en tinta." (5)

Después del nacimiento del PCT la gestión de los archivos masivos de la administración y la gran cantidad de información generada en ellos se convierte a finales de la década de los noventa en una cuestión para la que empiezan a ser necesario un empleo eficiente de la tecnología. En este contexto surgen algunas iniciativas en el seno de la Unión Europea que tienden a rentabilizar el inmenso patrimonio informacional que albergan las instituciones para ponerlo en circulación como un bien de interés público del que puedan beneficiarse empresas privadas y sociedad civil. Uno de los proyectos más ambiciosos en este sentido es la convocatoria e-content que se promueve desde la Unión Europea y en el que participó la Oficina Española de Patentes y Marcas.

En una reunión ofrecida por el extinto Ministerio de Ciencia y Tecnología en el Palacio de Comunicaciones el 15 de abril de 2004, Rosina Vázquez de Parga, jefa del área de documentación y búsqueda de la Oficina Española de Patentes y Marcas, relataba en una conferencia la experiencia emprendida por ella y su equipo para dar solución a algunos de los problemas de gestión en el contexto de la mencionada convocatoria europea. El proyecto que allí se daba a conocer se presentaba como un ejemplo de trabajo colaborativo de carácter tecnológico que había podido acceder a estos fondos de la Unión Europea. Este proyecto todavía en curso, denominado *ePatent*, trata de establecer un sistema de conexión

internacional entre las distintas oficinas de patentes para contrastar las nuevas solicitudes poniendo a disposición de las administraciones herramientas eficaces para la evaluación. Entre las entidades participantes en el proyecto destaca Lingway, una empresa de software que ofrecía la posibilidad de traducir al lenguaje natural aquella información relevante que procedía de patentes descritas en un lenguaje técnico. El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial francés había adoptado con éxito este sistema previamente a la incorporación de otros países, de modo que las primeras búsquedas se realizaban en francés. Actualmente, los lenguajes entre los que es posible realizar este intercambio de información textual son francés, inglés, español y alemán.

Tal como se indica en la presentación en internet: "El proyecto ePatent, fundado con el programa eContent de la Comisión Europea, proporciona en el territorio de la Unión un amplio depósito de cruce lingüístico de información de patentes, basado en la CIP (Clasificación Internacional de Patentes). Este proyecto se encargará de desarrollar una interfaz con lenguaje natural multilingüe para buscar información de patentes en 4 idiomas, facilidades de jerarquización inteligente y ayuda a la lectura. ePatent desarrollará asimismo un servicio en Internet para distribuir y explotar a nivel europeo la información patente." (6)

Lingway se describe como un editor de programas documentales basado en ingeniería lingüística. Su tecnología comprende fundamentalmente un motor de búsqueda en lenguaje natural que ofrece como utilidades la categorización y codificación, la estructuración lógica en formato XML de documentos textuales, así como las funciones de extracción de información y cartografía documental. Junto a otras empresas del sector, cada vez más implicadas en los procesos de transmisión del conocimiento en la llamada "sociedad de la información", Lingway se presenta como líder en el desarrollo de software lingüístico para la gestión, tratamiento y acceso a la información textual. Los idelectos en los que son escritos los textos científicos y técnicos comienzan a forzar soluciones babélicas que permitan una comprensión no sólo entre los potenciales consumidores de la tecnología, sino también entre diferentes ramas de desarrollo que se necesitan mutuamente.

En el terreno de la cotidianización de la tecnología las aplicaciones del software lingüístico se traducen en fenómenos como la escritura predictiva de los teléfonos móviles, los motores de búsqueda en internet o las automatizaciones en las relaciones con usuarios a través de líneas telefónicas o de internet. Básicamente, el

funcionamiento de estos mediadores está determinado por la gestión de bases de datos combinada con la incorporación de análisis estadísticos en el comportamiento de los usuarios.

Sin duda, uno de los grandes problemas en la gestión de estas informaciones ha sido tradicionalmente la conexión idiomática. Pero en el ámbito de la traducción los problemas derivados de la gestión de las patentes se disocia en dos niveles lingüísticos, uno idiomático y otro semántico. Es decir, un nivel horizontal o transterritorial que es el resultado del intento de internacionalizar el sistema de registro y evaluación de las patentes. Y otro, vertical o interdisciplinar, que trata de verter al lenguaje natural los códigos y los idelectos en los que se escriben las propuestas de patentes. El primero de los retos fue parcialmente superado mediante un método de codificación internacional y una compleja ingeniería diplomática que permitiría un acuerdo en el contexto de Naciones Unidas. El segundo de ellos, se investiga en estos nuevos sistemas de correlatividad entre el lenguaje natural y el técnico. En cualquiera de los dos casos estamos ante un problema de traducción.

Sin embargo, la traducción sólo es una condición de posibilidad para el tratamiento masivo de la información referida a la originalidad de las ideas que se someten a examen, es la premisa para la inteligibilidad de la idea en los términos del examen, o es, si se prefiere, la estructura lingüística del examen. A partir de ese momento, las ideas no sólo deben ser traducidas sino también interpretadas como casos de originalidad. En este salto entre la traducción y la interpretación el autor sigue sometido a los procesos del archivo singular de las ideas.

Los problemas lingüísticos que se plantean a las actuales Oficinas de Patentes de todo el mundo son casos paradigmáticos de una pulsión de archivo para cuya estructura expandida son necesarias nuevas instancias de intermediación. El interfaz del lenguaje natural, los códigos que permiten catalogar las solicitudes o los recursos diagramáticos, son herramientas para la compleja tarea de interpretación de los contenidos y códigos en los que se cifran las propuestas. Esta tarea, aun cuando se realiza mediante un sistema mecanizado sujeto a normas estrictas de catalogación, recae finalmente en las interpretaciones humanas que toman los evaluadores al emitir un Informe sobre el Estado de la Técnica. Estos informes se revisten progresivamente de sistemas más complejos de filtrado, pero

hoy como en la ́poca de Antonio Meucci, siguen tratando de fijar de alǵn modo ese intangible principio de originalidad.

Actualmente la mayoŕa de los ingenieros y cient́ficos que trabajan en proyectos susceptibles de producir patentes se integran en grupos de investigaci3n en el seno de grandes empresas o instituciones. La figura del solitario inventor romántico como Meucci o el propio Graham Bell, deja paso a equipos que trabajan en red y que necesitan de una infraestructura tecnol3gica que pocos particulares pueden permitirse. En ese intercambio se hace complejo determinar la propiedad individual de las buenas ideas. En realidad, aun cuando merecería la pena entender el hecho de la "creaci3n" como un fen3meno de producci3n colaborativa que debe sus avances a ideas previas en la mayor parte de los casos, lo cierto es que las ideas siempre están en busca de autor. Incluso cuando se presentan intencionadamente an3nimas o colectivas. Además, ninguna idea es simple o monolítica, su catalogaci3n debe desglosar sus componentes, forman parte de una cadena compleja de pensamiento que tiende a objetivarse y a diversificar sus fuentes originarias.

Si esto es cierto, ¿no habŕa una contradicci3n sutil en la g3nesis de los informes sobre el estado de la t3cnica y el concepto de originalidad que persiguen? Es decir, ¿no son los propios dispositivos de contraste y evaluaci3n en la actualidad pruebas de la gran cantidad de substratos previos sobre los que se asienta una investigaci3n y de las dificultades consecuentes para determinar la originalidad? Y más aun, dada la apremiante obsolescencia de los hallazgos toda vez que son retomados para seguir elaborando nuevos avances tecnol3gicos, ¿qu3 garant́a ofrece en la actualidad una patente con una vida de veinte ańos sino la de multiplicar las nuevas patentes asentadas en su propia aportaci3n?

Tales preguntas pueden ser inadecuadas porque en el 3mbito administrativo de la Oficina de Patentes no cabe la pregunta sobre el concepto que alienta el archivo. No es esa, evidentemente, su funci3n. El archivo es refractario a su raz3n de ser, se satisface en el establecimiento de sus propias leyes, toda su estructura est3 diseńada para eludir, de hecho, la pregunta. El archivo de ideas consigue ser ciego, como la justicia con la que pretende regirse, y pertenece a esa familia de instituciones que no incorpora el autocuestionamiento como parte de su estructura. Es más bien una maquinaria diseńada para desactivar el conflicto implícito en la

génesis de las ideas. Por ello su función no debe ser entendida desde una demanda melancólica por el sentido de las cosas.

La grandeza del caso de la Oficina de Patentes, como caso de archivo, reside en que esta máquina de catalogación de las ideas no puede sustraerse a la dimensión especulativa y a la indeterminación ontológica del objeto que archiva. El modelo de originalidad sostenido en el ámbito industrial queda vaciado de su contenido para convertirse en una norma ajena a la génesis del producto y exclusivamente asentada en el principio relativo de la prelación en la escritura de la patente. Su misión es establecer un sistema de reglas y opera como un juego en el que la jerarquía de la anticipación es el presupuesto de la novedad de una idea, su única prueba constatable. El principio de la originalidad se refugia en una tautología que se refiere a la propia institución del archivo: lo nuevo es lo que se archiva en primer lugar.

Ese criterio formal y tautológico determina una sustitución transitoria del problema de la autoría o la originalidad por otro de carácter archivístico. La suplantación está en el propio lenguaje administrativo, que prefiere utilizar el concepto de "novedad tecnológica". El crecimiento exponencial de las solicitudes de patentes y su consiguiente dificultad evaluativa se convierte en un asunto de gestión que satisface la premisa que da sentido al archivo. La administración se autoabastece al generar una expectativa de inscripción puramente formal y pretendidamente objetiva.

Esta situación podría analizarse como algo paradigmático de la transferencia del modelo decimonónico del archivo a la llamada "sociedad de la información": del recelo de los inventores en torno al Convenio de la Unión de París de 1883 a los problemas lingüísticos del archivo en el siglo XXI. La figura del autor se ve alterada por el proceso del archivo y muestra como trasfondo una crisis sobradamente conocida en torno a la propiedad intelectual amenazada no tanto por el desarrollo tecnológico como por una práctica social de los medios por la que el peaje económico que había constituido la autoría se ve francamente superado por la disponibilidad de la información.

En gran medida, esta transformación del territorio económico derivado de la autoría sugiere un problema interno en la adaptación de las grandes instituciones encargadas de velar por la conservación de la propiedad intelectual. Instituciones que en sus avatares se construyen en gran medida sobre el intento de proteger del

robo de sus ideas a los autores, como si el objeto robado fuera un bien patrimonial. En su lugar, el verdadero riesgo del autor al que apuntan todas las acciones coercitivas, se encuentra en perder el control sobre los monopolios de explotación. Lo que está en juego no es tanto una pérdida de la atribución como el estatus económico del autor y, más exactamente, la plusvalía que las instancias de gestión de ese derecho obtienen en función de su valor de mercado: popularidad en el caso de los productos culturales, la necesidad pública de las patentes médicas, la demanda de prestigio con la que se presenta una marca, etc. Como ya anticipaba John Perry Barlow en su ya histórico artículo de 1994 "Vender vino sin botellas..."(7), el problema de las ideas es que son objetos operativos que generan una práctica social y que adquieren su valor en la demanda que generan para ser utilizados o disfrutados. En ellos, su reproductibilidad esencial se identifica con esa demanda (8).

Actualmente, en Staten Island, Nueva York, puede visitarse una pequeña casa museo dedicada a la memoria de Meucci. Se trata de un caso poco frecuente porque su memoria cohabita con la de Garibaldi en el llamado Garibaldi-Meucci Museum, la casa donde el revolucionario italiano recibió a aquel ingeniero perseguido por el infortunio. Hoy es un centro de actividad cultural para los italoamericanos del barrio no exento de tintes de reivindicación identitaria. La reclamación del teléfono como un invento de Meucci, y por extensión de origen italiano, alienta todavía el mito del robo de las ideas en el contexto de la construcción de una identidad cultural. Frente a la gran máquina de archivo de la oficina de patentes americana se levanta esta casa-museo, un pequeño archivo romántico que atestigua la permanencia de un orgullo que sólo puede desplegarse ya en las paredes de un hogar reconstruido para los visitantes curiosos.

El final de esta historia sólo puede ser abierto porque apunta a una situación que pertenece al futuro más que al presente. Abierto a temas que se traslucen casi instintivamente al recorrer el devenir de los acontecimientos en torno a instituciones como la autoría o la administración legal de ese concepto en las instancias que gestionan la propiedad intelectual, alrededor de esas nuevas prácticas masivas desarrolladas de espaldas a la legalidad e incontenibles en su avance, a propósito de los nuevos comportamientos en los propios creadores de todo signo... Pero en los pronósticos y en la ciencia ficción siempre se falla, y las imágenes creadas para representar ese porvenir abstracto envejecen y se autodestruyen al invertirse el vector temporal y transformarse en futuros pasados.

Y ello, no porque seamos incapaces de adivinar los grandes cambios que sufren las cosas, sino porque casi nunca retenemos con precisión lo que inevitablemente permanecerá.

Valladolid, 15/11/2004

---

Notas:

Debo agradecer muy sinceramente a Rosina Vázquez de Parga, jefa del área de documentación y búsqueda de la Oficina de Patentes y Marcas y a Isabel Bertrán de Lis, jefa de la Biblioteca Técnica del Departamento de Información Tecnológica de la misma oficina, su inestimable ayuda en esta investigación.

- (1) Habría que indicar, no obstante, que la figura de la "invención" en los términos más próximos a como hoy la entendemos tiene una larga historia y alcanza en España un desarrollo importante durante el siglo de oro. La legislación siguió de cerca la necesidad de amparar a los inventores mediante recursos legales como las Cédulas de Privilegio. "Muy pronto, a imitación de ciertas repúblicas italianas –como la de Florencia en 1421 y Venecia en 1474– se pusieron en marcha en España lo que serían las Cédulas de Privilegio por invenciones, verdaderas patentes para defender a los inventores de las copias que se pudieran producir de los artificios e ingenios por ellos inventados". En García Tapia, Nicolás, *Patentes de invención españolas en el siglo de oro*, Ministerio de Industria y Energía, Centro de Publicaciones, Madrid, 1990, p. 39
- (2) Bogsch, de origen húngaro, moría en Ginebra a los 85 años el 19 de septiembre de este mismo año.
- (3) Bogsch, Arpad, *Reseña histórica del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (1966-1995)*, OMPI, Madrid, 1996.
- (4) Sáiz González, Patricio, *Legislación histórica sobre propiedad industrial. España (1759-1929)*, Oficina de Patentes y Marcas, Madrid, 1996, p. 50.
- (5) *Ibidem*, p. 296.
- (6) <http://www.eu-projects.com/> (consulta del 7/11/04)
- (7) <http://sindominio.net/biblioweb/telematica/barlow.html> (consulta del 15/11/2004)
- (8) Si aplicamos las predicciones de Pery Barlow a la situación actual nos daremos cuenta de que su percepción del problema, aunque asentada todavía en distinciones entre la mercancía material y la informacional, era

plenamente acertada en muchos puntos, y que la evaluación de las pérdidas que supuestamente sufre la industria cultural se asienta sobre un punto ciego en la orientación de la demanda porque identifica al comprador de piratería con un comprador perdido para la industria legal. La realidad no es esa, y ni el producto es ya el mismo por mucho que se trate de una buena copia, ni el comprador reproduciría su compra en el mercado legalmente reconocido, ni los sistemas de intercambio económico pueden seguir ofreciéndose bajo las mismas premisas.